



C.P. COR. N° 12.220/ 3.

ACTA DE ENTREGA DE DESTINACIÓN MARÍTIMA

En Corral, a 13 días del mes de junio de 2022, la Autoridad Marítima que suscribe, en conformidad a lo dispuesto en Reglamento sobre Concesiones Marítimas, procede a hacer entrega de Destinación Marítima en el lugar denominado "Caleta Lamehuapi", comuna de La Unión, provincia de Ranco, Región de Los Ríos, sobre un sector de playa de mar, que le ha sido otorgado en Destinación, conforme a lo dispuesto por Decreto Exento del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, N° 886, de fecha 21 de diciembre de 2021, cuya superficie y coordenadas se encuentran descritas en dicho Decreto Exento:

NOMBRE TITULAR : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

R.U.T. : 60.701.002-1.

DIRECCIÓN : Calle Victoria N° 2832, Valparaíso.

OBJETO : Amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.

Que, don Leonardo LLANOS Huerta, Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos, C.I. N° 14.116.459-7, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca, se recibe a entera satisfacción de la Destinación Marítima, consistente en un sector de playa de mar.

Para constancia, firman la presente Acta la Autoridad Marítima que entrega y el beneficiario de la presente Destinación Marítima que recibe.

RECIBÍ CONFORME

ENTREGUÉ CONFORME


LEONARDO LLANOS HUERTA
C.I.: 14.116.459-7
**DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIÓN DE LOS RÍOS**


CLAUDIO VILLALOBOS BRICEÑO
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE
PLAYA, EN LA COMUNA DE LA UNIÓN.

DECRETO EXENTO N° 886 /

SANTIAGO, 21 DIC 2021

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, por Decreto Supremo N° 203, del 15 de abril de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2020, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla, concesión marítima menor sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Lamehuapi, comuna de La Unión, provincia de Ranco, Región de Los Ríos.
2. Que, mediante carta, de fecha 22 de agosto de 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, y poner término al régimen de concesión marítima, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 5 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Lamehuapi, comuna de La Unión, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años.
4. Que, el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.027 dispone que *"Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso"*.
5. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo N° 203, de 2016, ajustando el trazado de su solicitud a la Línea de Playa Referencial que existe en el sector, por tanto, la diferencia entre las superficie y/o naturalezas indicadas en el plano de solicitud respecto de aquellas indicadas en el decreto ya individualizado, no constituye una modificación del sector ni de su superficie.
6. Que, en virtud de lo expuesto y considerando que a la fecha de publicación de la Ley N° 21.027, la concesión marítima se encontraba otorgada mediante D.S. N° 203, de 2016, se procederá a otorgar la destinación marítima en los términos propuestos por el solicitante. No obstante lo anterior, dado que la concesión marítima antes referida venció el 31 de diciembre de 2020, no procede poner término a la misma, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 letra b) del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dicha concesión terminó por el vencimiento del plazo.



7. Lo informado por:

- a) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 4 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 46.600.
- b) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 1837/2021, de fecha 22 de septiembre del año 2021.

8. Lo dispuesto en:

- a) Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- c) D.S. N° 9, de 2018, modificado por D.S. N° 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d) Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- e) D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
- f) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- g) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- i) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) D.S. N° 240, de 1998, modificado por D.S. N° 337 de 2004, D.S. N° 237 de 2009, D.S. N° 632 de 2013 y D.S. N° 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.

DECRETO:

1. **DESTÍNAME** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Lamehuapi, comuna de La Unión, provincia de Ranco, Región de Los Ríos, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 1837-21-S.
2. Si procediere, la Autoridad Marítima de Corral remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería respectiva, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que hayan quedado pendientes de pago en virtud de la Concesión Marítima Menor otorgada por D. S. N° 203 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027.

3. El sector de playa, Sector 1 - Tramo 1, tiene una superficie de 2.276,133 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
A	40°11'54,258"	73°42'51,240"	A-B	26,597
B	40°11'54,171"	73°42'50,121"	B-C	136,866
C	40°11'57,166"	73°42'47,701"	C-D	15,817
D	40°11'57,425"	73°42'48,279"	D-A	152,019

4. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 31 de diciembre de 2051.
6. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias:
- Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales del Balneario de Niebla y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.
 - La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



- g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
 - h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - i. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
7. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
8. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
9. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
10. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
11. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
12. Respecto del sector de playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.



La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

13. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
14. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Fdo. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
DGTM. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. LOS RÍOS.	1
ARCHIVO A.A.M.M.	(ORIGINAL)
TOTAL	12

CBV 08/11/2021

S: 46.600

F202120269

